

**PROCESO N°. PE-RE-SECOM-177-2015
CONTRATO N°. 177-HABLA ECUADOR-TUNGURAHUA**

COMPARTECIENTES

Comparten a la celebración del presente contrato, por una parte la Secretaría Nacional de Comunicación SECOM, representada por El Excmo. Pablo Xavier Yáñez Salas, Subsecretario Nacional de Comunicación SECOM, debidamente facultado conforme se desprende del Acuerdo N°. 005 de 02 de septiembre de 2013, a quien en adelante y para efectos del presente contrato se denominará SECOM o LA CONTRATANTE; y, por otra la Sra. CARMEN ELIZABETH GAMBOA OROSCO con C.C. 18017673102, a quien en adelante se le denominará LA CONTRATISTA. Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas.

Cláusula Primera.- ANTECEDENTES

1.1.- Mediante Decreto Ejecutivo Nro.386 publicado en el Registro Oficial Nro.83 de fecha 23 de mayo de 2000, se creó la Secretaría Nacional de Comunicación, adscrita a la Presidencia de la República; Mediante Decreto Ejecutivo Nro.3 de 30 de mayo de 2013 se expedieron varias reformas sustituyendo el Artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro.386, publicado en el Registro Oficial Nro. 83 de 23 de mayo de 2000 por el siguiente:

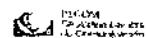
"Art. 1.- SECRETARÍA NACIONAL DE COMUNICACIÓN.- Crease la Secretaría Nacional de Comunicación como entidad de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera y administrativa".

1.2.- En esencia, dentro de los objetivos y metas institucionales de esta Cartera de Estado, se encuentra el establecer y dirigir la política nacional de comunicación social e información pública del Gobierno Nacional, encaminada a estimular la participación de todos los sectores de la población en el proceso de desarrollo, consecuentemente para el cumplimiento de sus fines se encuentra sujeta al ámbito de aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, de conformidad con lo establecido en el numeral primero del artículo 1; e inciso décimo segundo del artículo 6 de dicho cuerpo legal.

1.3.- La Secretaría Nacional de Comunicación de conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública - LOSNCP- y su Reglamento General - RGOSNCP-, se encuentra en la necesidad de Contratar el servicio de una radiodifusora para la transmisión en vivo del programa radial Tungurahua Habla para LA ZONA 3, TUNGURAHUA;

1.4.- Mediante memorando No. SNC-DA-2015-0962-M de 28 de mayo de 2015, suscrito por la Directora Administrativa, se emite la certificación PAC, de la que se desprende que la contratación solicitada si se encuentra contemplada en el Plan Anual de Contratación, igualmente; conforme certificación presupuestaria Nro. 616 de 02 de junio de 2015, la presente contratación cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos de las partidas presupuestarias: Nro. 73.02.22 denominada "Servicios y Derechos en Producción y

1



"Programación de Radio y Televisión", por el monto de USD \$ 34.104,00 (TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100), incluido IVA, para cubrir la obligación contractual.

1.5.- Mediante Resolución Administrativa Nro. SMC-SBNC-2015-3401, del 27 de julio del 2015, suscrita por el Sr. Excmo. Pablo Yáñez Salas, Subsecretario Nacional de Comunicación, se ha autorizado el inicio del proceso precontractual para CONTRATAR EL SERVICIO DE UNA RADIODIFUSORA PARA LA TRANSMISIÓN EN VIVO DEL PROGRAMA RADIAL TUNGURAHUA HABLA PARA LA ZONA 3, TUNGURAHUA", simultáneamente se han aprobado los pliegos invitándose directamente a la Sra. CARMEN ELIZABETH GAMBOA OROSCO, según lo acordado en los términos de referencia, designándose al Sr. Hugo Paredes funcionario de la secretaría Nacional de Comunicación, para que desempeñe las funciones establecidas en la misma Resolución.

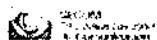
1.6.- Previos los informes y los estudios respectivos, luego del proceso correspondiente, el señor Subsecretario Nacional de Comunicación de la Secretaría Nacional de Comunicación SECOM, mediante Resolución Nro. SMC-SBNC-2015-333T, ha adjudicado a la Sra. CARMEN ELIZABETH GAMBOA OROSCO para brindar el servicio de una radiodifusora para la transmisión en vivo del programa radial Tungurahua Habla para LA ZONA 3, TUNGURAHUA, por el valor de USD \$ 30.450,00 (TREINTA MIL CUATROCIENTOS CINQUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100) más IVA, con un plazo para la ejecución hasta el 31 de diciembre de 2015 a partir de la suscripción del contrato o hasta que se agoten los recursos, en el Artículo Segundo de la misma resolución se ha designado como Administrador del Contrato al Sr. Daniel Flores, Funcionario de la Secretaría Nacional de Comunicación.

Cláusula Segunda.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO

2.1 Forman parte integrante del Contrato los siguientes documentos:

- Documento de Necesidad con las especificaciones técnicas de los servicios a contratar, El Pliego con sus condiciones Particulares y Condiciones Generales;
- Las Condiciones Generales de los Contratos publicados y vigentes a la fecha de la invitación en la página institucional del SERCOP.
- La oferta presentada por la CONTRATISTA; con todos los documentos que la conforman;
- La resolución de adjudicación; y,
- Las certificaciones conferida por la Directora Administrativa, y por la Directora Financiera, que acreditan la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato.

2



Cláusula Tercera.- INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TERMINOS

3.1.- Los términos del Contrato deben interpretarse en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

- Cuando los términos están definidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, o en este contrato, se entenderá su tenor literal.
- Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y óbvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato.
- El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.
- En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la codificación del Código Civil, De la Interpretación de los Contratos.

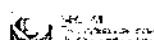
3.2.- Definiciones: En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

- "Adjudicatario", es el que a quien el Subsecretario Nacional de Comunicación, le adjudica el contrato;
- "INCOP", Instituto Nacional de Contratación Pública;
- "LOSNCP", Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- "Ofertante", es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta", en atención al llamado a este Régimen Especial de contratación;
- "Oferta", es la propuesta para contratar, fechada a los pliegos, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato y a la ejecución del mismo.

Cláusula Cuarta.- OBJETO DEL CONTRATO

4.1.- La contratista se compromete a brindar el servicio de una radiodifusora para la transmisión en vivo del programa radial Tungurahua Habla para LA ZONA 3, TUNGURAHUA, de acuerdo a las especificaciones establecidas en los Términos de Referencia, Pliegos y Oferta que son parte integrante del presente contrato, a entera satisfacción de la Contratante; además, sujetándose a los lineamientos y directrices emitidos por la SECOM para el cabal cumplimiento del objeto del contrato,

3



Cláusula Quinta.- PRECIO DEL CONTRATO

5.1.- El precio del contrato asciende a la suma de USD \$ 34.104,00 (TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100) incluido IVA, para el período fiscal 2015; los pagos del contrato se realizarán con cargo a los fondos propios provenientes del presupuesto de la Secretaría Nacional de Comunicación relacionados con la certificación presupuestaria Nro. 616 del 02 de junio de 2015, denominada "Servicios y Derechos en producción y programación de radio y televisión" Nro. 73.02.22.

5.2.- Los precios acordados en el contrato por los trabajos especificados, constituirán la única compensación al CONTRATISTA por todos sus costos.

Cláusula Sexta.- FORMA DE PAGO

6.1.- La Secretaría Nacional de Comunicación realizará pagos mensuales contra entrega del servicio a entera satisfacción de la Contratante, previa entrega de factura, informe del Administrador del Contrato y suscripción del acta entrega recepción parcial y los respaldos magnéticos en CD de las transmisiones realizadas.

El objeto del contrato se entenderá cumplido únicamente con la suscripción del Acta de Entrega - Recepción definitiva.

6.2.- El procedimiento se ceñirá a las disposiciones de la LOSNCP, su Reglamento General, las resoluciones del SERCOP y el presente pliego.

6.3.- Para el pago se establece que será necesaria la suscripción de un Acta de Entrega Recepción de acuerdo a lo que se determina en los artículos 124 y 125 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, único instrumento por medio del cual se entenderá cumplido el objeto del contrato.

Cláusula Séptima.- GARANTÍAS

7.1.-En razón de que el monto del contrato no llega al establecido por la Ley, la presente contratación no establece garantías.

Cláusula Octava.- PLAZO

8.1.- El plazo para la prestación de los servicios contratados a entera satisfacción de la CONTRATANTE es a partir de la suscripción del contrato, hasta el 31 de diciembre del 2015 o hasta que se agotan los recursos.

Cláusula Novena.- PRÓRROGAS DE PLAZO

9.1.- La CONTRATANTE prorrogará el plazo total o los plazos parciales en los siguientes casos:

4

a) Cuando LA CONTRATISTA así lo solicite, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro del plazo de quince días siguientes a la fecha producido el hecho, siempre que este se haya producido por motivos de fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por la máxima autoridad de la Entidad Contratante o su delegado, previo informe del administrador del contrato. Tan pronto desaparezca la causa de fuerza mayor o caso fortuito, LA CONTRATISTA está obligado a continuar con la ejecución del contrato, sin necesidad de que medie notificación por parte del administrador del contrato para reanudarlo.

b) Por suspensiones en la ejecución del contrato, motivadas por la CONTRATANTE u ordenadas por ella y que no se deban a causas imputables a la CONTRATISTA.

c) Si la CONTRATANTE no hubiera solucionado los problemas administrativos-estructurales en forma oportuna, cuando tales circunstancias incidan en la ejecución del trabajo.

9.2.- En casos de prórroga de plazo, las partes elaborarán un nuevo cronograma, que suscribirá al original o precedentes y tendrá el mismo valor contractual del sustituido. Y en tal caso se requerirá la autorización de la máxima autoridad de la CONTRATANTE, previo informe del administrador del contrato.

Cláusula Décima.- MULTAS

10.1.-Por cada día de retraso en la ejecución de las obligaciones contractuales de cada orden de trabajo, se aplicará la multa del 1 por 1.000 del valor del contrato por incumplimiento de cualesquier de las obligaciones que contiene en virtud de este instrumento, excepto en el evento de caso fortuito o fuerza mayor, conforme lo dispuesto en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil debidamente comprobado y aceptado por el CONTRATANTE, para lo cual se notificará al Administrador del contrato dentro de las 48 horas subsiguientes de ocurrir los hechos, transcurrida el cual da no mediar dicha notificación, se entenderán como no ocurridos los hechos que alegue el CONTRATISTA como causa para no entregar los bienes y/o prestar los servicios a los cuales está obligado. El CONTRATANTE queda autorizado por el CONTRATISTA para que haga efectiva la multa impuesta, de los valores que por este contrato le corresponde recibir al mismo, sin requisito o trámite previo alguno. Si el valor de las multas llegare a superar el 5% del monto total del contrato, el CONTRATANTE podrá deducir, análoga y unilateralmente, la terminación del mismo, conforme a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 94 de la LOSNCP. Las multas causadas no serán reveydas ni devueltas por ningún concepto a la CONTRATISTA. El retraso en la entrega del servicio objeto del presente contrato se producirá cuando el CONTRATISTA deje de entregarlos en el tiempo que deberá y en consideración a las estipulaciones establecidas para el efecto. Se considerará la tabla de penalización establecida en los Pliegos.

Cláusula Décima Primera.- SESIÓN DE CONTRATOS

11.1.- El CONTRATISTA no podrá ceder, asignar o transferir en forma alguna ni todo ni parte de este Contrato.

Cláusula Décima Segunda.- CONTRATOS COMPLEMENTARIOS

12.1.- Por causas justificadas, las partes podrán firmar contratos complementarios, de conformidad a lo establecido en los artículos 85 y 87 de la LOSNCP, y en el artículo 144 del RGLOSNCP.

Cláusula Décima Tercera.- OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

A más de las obligaciones señaladas en las condiciones particulares del pliego que son parte del presente contrato, las siguientes:

13.1.-El contratista se compromete a ejecutar el contrato derivado del procedimiento de contratación tramitado, sobre la base de las especificaciones técnicas o los términos de referencia elaborados por la Entidad Contratante y que fueron conocidos en la etapa precontractual; y en tal virtud, no podrá aducir error, falencia o cualquier inconformidad con los mismos, como causal para solicitar ampliación del plazo, o contratos complementarios. La ampliación del plazo, o contratos complementarios podrán tramitarse solo si fueren aprobados por la administración.

13.2.-El contratista se compromete durante la ejecución del contrato, a facilitar a las personas designadas por la Entidad Contratante, toda la información y documentación que éstas soliciten para disponer de un pleno conocimiento técnico relacionado con la ejecución del contrato, así como de los eventuales problemas técnicos que puedan plantearse y de las tecnologías, métodos y herramientas utilizadas para resolverlos.

Los delegados o responsables técnicos de la Entidad Contratante, como el administrador del contrato, deberán tener el conocimiento suficiente de la ejecución del contrato, así como la eventual realización de futuros desarrollos. Para el efecto, el contratista se compromete durante el tiempo de ejecución contractual, a facilitar a las personas designadas por la Entidad Contratante toda la información y documentación que la sea requerida, relacionada y/o atinente al desarrollo y ejecución del contrato.

13.3.- Queda expresamente establecido que constituye obligación del CONTRATISTA ejecutar el contrato conforme a las especificaciones técnicas o términos de referencia establecidos en el en el pliego, y cumplir con el porcentaje mínimo de valor agregado estatutario ofrecido.

13.4.- El CONTRATISTA está obligado a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

13.5.- El CONTRATISTA se obliga al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código del Trabajo y en la Ley del Seguro Social Obligatorio, adquiriendo, respecto de sus trabajadores, la calidad de patrono, sin que la CONTRATANTE tenga responsabilidad alguna por tales cargas, ni relación con el personal que labore en la ejecución del contrato, ni con el personal de la subcontratista.

13.6.- EL CONTRATISTA se obliga al cumplimiento de lo exigido en el pliego, a lo previsto en su oferta y a lo establecido en la legislación ambiental, de seguridad industrial y salud ocupacional, seguridad social, laboral, etc.

Cláusula Décima cuarta.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE

14.1.- Son obligaciones de la CONTRATANTE las establecidas en los términos de referencia y/o Documento de Necesidades que son parte del presente contrato.

Cláusula Décima Quinta.- RECEPCIÓN.

15.1.- Previo el pago total será necesario la suscripción de una Acta Entrega Recepción de acuerdo a lo que se determina en los artículos 124 y 125 del RGLOSNCP.

Cláusula Décima Sexta.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:

16.1.- Son responsabilidades de la CONTRATISTA las establecidas en los Términos de Referencia y/o Documento de Necesidades que son parte del presente contrato.

Cláusula Décima séptima.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

17.1.- La CONTRATANTE designa administrador del Contrato DANIEL FLORES, quien deberá atenerse a las condiciones generales y específicas de los pliegos que forman parte del presente contrato.

Cláusula Décima octava.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO

18.1.- El Contrato termina conforme lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las Condiciones Particulares y Generales del Contrato.

18.2.- **Causales de Terminación Unilateral del Contrato.**- Tratándose de incumplimiento del CONTRATISTA, procederá la declinación anticipada y unilateral de la CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además, se considerarán las siguientes causales:

a) Si se verifica, por cualquier modo, que la participación ecuatoriana real en la provisión de bienes o prestación de bienes o prestación de servicios objeto del contrato es inferior a la declarada. Por disolución de la persona jurídica contratista, que no se origine en decisión interna voluntaria de los órganos competentes de tal persona jurídica.

b) Si la CONTRATISTA incumple con las declaraciones que ha realizado en la oferta- Prestación y compromiso;

18.3.- **Procedimiento de terminación unilateral.**- El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

Cláusula Décima Novena.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

19.1.- Si respecto de la divergencia o controversia existentes no se logre un acuerdo directo entre las partes, éstas se someterán al procedimiento establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, siendo competente para conocer la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la Entidad Contratante.

19.2.- La legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el contratista declara conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y por lo tanto, se entiende incorporado al mismo en todo lo que sea aplicable al presente contrato.

Cláusula Vigésima.- CONOCIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN

20.1.- La CONTRATISTA declara conocer y expresa su sometimiento a la LOSNCP y su Reglamento General, y más disposiciones vigentes en el Ecuador.

Cláusula Vigésima Primera.- COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

21.1.- Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas al objeto de esta contratación, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones entre el Administrador del Contrato y el CONTRATISTA se harán a través de documentos escritos, cuya constancia de entrega debe encontrarse en la copia del documento.

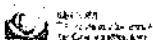
Cláusula Vigésima segundo.- CONFIDENCIALIDAD

22.1.- La Secretaría Nacional de Comunicación y el CONTRATISTA convienen en que toda la información que llegue a conocimiento de la otra parte, en razón de la ejecución del presente contrato, será considerada confidencial o susceptible de no ser divulgada. Por lo tanto, estará prohibida su utilización en beneficio propio o de tercero o en contra de la dueña de tal información. El incumplimiento de esta obligación será causal para dar por terminado este contrato, y quedará a criterio de la parte afectada iniciar las acciones correspondientes por daños y perjuicios.

22.2.- La CONTRATISTA y/o cualquiera de sus colaboradores quedan expresamente prohibidos de reproducir o publicar la información del proyecto materia del contrato, incluyendo coloquios, exposiciones, conferencias o actos académicos, salvo autorización por escrito de la SECCOM.

Cláusula Vigésima Tercera.- TRIBUTOS Y RETENCIÓNES

23.1.- La CONTRATANTE efectuará al CONTRATISTA las retenciones que dispongan las leyes tributarias; actuará como agente de retención del impuesto a la Renta, de acuerdo al Artículo 45 de la Ley de Régimen Tributario Interno; con relación al impuesto al Valor Agregado, procederá conforme a la legislación tributaria vigente.



La CONTRATANTE retendrá el valor de los descuentos que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ordenase y que corresponda a mora patronal, por obligaciones con el Seguro Social provenientes de servicios personales para la ejecución del contrato de acuerdo a los artículos 86 y 87 de la Ley de Seguridad Social, publicada en el Registro Oficial, Suplemento No. 465, de 20 de noviembre de 2001.

Cláusula Vigésima Cuarta - DOMICILIO

24.1.- Para todos los efectos de este contrato, las partes conviven en señalar su domicilio en la ciudad de Quito.

24.2.- Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

La CONTRATANTE:

San Salvador E6-49 y Av. Eloy Alfaro

Teléfono: 3939600

La CONTRATISTA:

Ciudad: Ambato
Calle (Principal): ROBERTO ANDRADE
No. S/N
Calle (Intersección): JOSE ESPINOZA
Teléfono: 03-2421904

Cláusula Vigésima Quinta - ACEPTACIÓN DE LAS PARTES

25.1.- Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones, para constancia de lo cual firman en cinco ejemplares de igual tenor y efecto legal, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 3 días del mes de Agosto del 2012.

X Sra. Pablo Xavier Yáñez Salas
CONSEJERIA NACIONAL DE
COMUNICACION DE LA SECOP

Sra. Carmen Elizabeth Gamboa Orozco
RADIO CENTRO 91.7 FM



0093288



Banco ProCredit

Ecuador

AMBATO, 23 de JULIO de 2015

Señores

SECRETARIA NACIONAL DE COMUNICACIONESCOM
Presente:-

CERTIFICADO

A solicitud de nuestra clienta, GAMBOA GROSOCO CARMEN ELIZABETH, con documento de identidad No. 1801787102, Banco ProCredit S.A. apertura AMBATO, cumplió con informar que el cliente mencionado con el Banco el/los siguiente(s) producto(s) vigente(s).

PRODUCTO	Nº CUENTA	FECHA APERTURA	ESTADO CUENTA	TIPO CUENTA
Cta. Corriente	020504122001	09022010	ACTIVA	Individual

Es todo quanto podemos informar en honor a la verdad, pidiendo al interesado hacer trámite del presente certificado como mejor convenga a sus intereses, dentro del marco legal permitido.

La información anterior, es de carácter confidencial y no implica de ninguna manera responsabilidad para la institución o cualquier de los funcionarios.

Atentamente,
Banco ProCredit S.A.
Regional Centro
Firma: [Signature]

GAC 02-003269

20

**REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES
PERSONAS NATURALES**



NUMERO RUC: 1801787102001

APELLIDOS Y NOMBRES: GAMBOA GROSOCO CARMEN ELIZABETH

NOMBRE COMERCIAL:

CLASE CONTRIBUYENTE: OTROS
CALIFICACIÓN ARTESANAL:
REQUERIMIENTO:

FEC. NACIMIENTO:	12/12/1962	FEC. ACTUALIZACION:	05/11/2012
FEC. INICIO ACTIVIDAD:	24/10/2008	FEC. SUSPENSION DEFINITIVA:	
FEC. ANTERIOR:	24/10/2008	FEC. REINICIO ACTIVIDAD:	

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

TRANSMISIÓN DE RADIO POR ESTACIONES REPETIDORAS

DOMICILIO TRIBUTARIO:

Provincia TUNGURAHUA Carrera: AMBATO Parroquia: HUACHIL CHICO Calle: ROBERTO ANDRADE Número: 246
Propietario: JOSE ESPINOZA Referencia: DIAGONAL AL COLEGIO INDOAMERICA, CASA DE DOS PISOS, COLOR
AMARILLO Teléfono: 03421904

DOMICILIO ESPECIAL:

DEclaraciones Tributarias:

- * ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- * ANEXO TRANSACTORIAL SIMPLIFICADO
- * DECLARACION DE IMPUESTO A LA RENTA_PERSONAS NATURALES
- * DECLARACION DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- * DECLARACION MENSUAL DE IVA

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS: del 001 al 002 AMORTIZ. 2
JURISDICCION: 1 REGIONAL CENTRAL TUNGURAHUA CEDRADORES: 0



FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RECAUDACIONES INTERNAS

Número: AS01141111 Lugar de emisión:AMBATO/PROV. TUNGURAHUA Fecha y hora: 20/11/2012 14:46:16

Página 1 de 2

SRIonline.es